



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VALPUESTA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua y red de saneamiento, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación al artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, esta Junta Administrativa establece la tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL) y de su desarrollo con arreglo a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en sus artículos del 15 al 19, se aprueba provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua por acuerdo de la Junta Administrativa. De conformidad con las normas citadas se expondrá durante treinta días en el tablón de anuncios de la Junta Administrativa y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurridos los plazos anteriores y resueltas las alegaciones si las hubiere, se procederá a la aprobación definitiva en Pleno de la Junta Administrativa. De no existir alegaciones el acuerdo provisional se convierte en definitivo procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos,

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua y mantenimiento de la red de saneamiento, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que allí se señale.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) Por autorización de acometida o concesión de licencia: 600 euros.
- B) Por prestación del servicio de abastecimiento cuota fija: 3 euros/mes.

Tarifas de invierno:

- Hasta 180 m³: 0,17 euros/m³.
- De 180 a 270 m³: 0,32 euros/m³.
- De 270 a 360 m³: 0,59 euros/m³.
- A partir de 360 m³: 1,60 euros/m³.

Tarifa de verano:

- Hasta 70 m³: 0,26 euros/m³.
- De 70 a 120 m³: 0,60 euros/m³.
- De 120 a 170 m³: 1,20 euros/m³.
- A partir de 170 m³: 2,40 euros/m³.

- C) Por prestación del servicio de saneamiento:

Cuota de servicio: 0,10 euros/m³, para todos aquellos usuarios a quienes se preste el servicio.

- D) Periodos de facturación.

Temporada de verano: Del 15 de junio al 15 de septiembre.

Temporada de invierno: Del 15 de septiembre al 15 de junio.

El IVA a aplicar sobre estos precios será el que fije al respecto la Agencia Tributaria.

El pago del importe de las facturas se realizará por domiciliación bancaria. Estas tarifas se actualizarán cada cinco años, previo el estudio económico pertinente.

Artículo 6.º – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 7.º – Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará en dos periodos, en octubre el correspondiente a la temporada de verano y en julio el correspondiente a la temporada de invierno.



2. La Junta Administrativa de Valpuesta podrá, previo acuerdo del Concejo, delegar el cobro de la tasa en el Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza modifica la que actualmente se encuentra en vigor publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 145 con fecha 4 de agosto de 2015. Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Valpuesta, a 23 de septiembre de 2016.

La Alcaldesa
(ilegible)